NIT: 891.855.130-1		FECHA: 2024/11	VERSIÓN 0

COPIA CONTROLADA

OTROSI No.1 PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 2025036 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO S.A.S Y GLAR INGENIERIA SAS

FELIPE ANDRES PEDRAZA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.590.867, actuando en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCUTRA DE SOGAMOSO ERI - S.A.S**, Empresa Industrial y Comercial del Estado – EICE, creada mediante Decreto No 327 del 23 de septiembre de 2024 y nombrado como Gerente mediante Decreto Municipal 450 del 11 de septiembre de 2025 y posesionado mediante Acta No.191 del 11 de septiembre de 2025, quien para los efectos del presente se denomina LA EMPRESA O ERI SAS, por una parte y por la **GLAR INGENIERIA SAS**, identificados con NIT. 9001070 97-1, representado legalmente por **ELKIN ARANGUREN GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.395.989, quien para los efectos del presente se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la prórroga No. 1 al presente Contrato No. **2025036** de fecha diecisiete (17) de julio de 2025**,** el cual se encuentra vigente en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el diecisiete (17) de julio de 2025 se suscribió Contrato de Obra No. **2025036** cuyo objeto corresponde a: **"MEJORAMIENTO DEL COLISEO DEPORTIVO EN EL BARRIO NAZARETH, DEL MUNICIPIO DE NOBSA BOYACÁ". 2.** Que se estableció como valor inicial del contrato la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CTVOS ($1.223.641.448,25) MCTE. 3.** Que el plazo de ejecución del contrato inicial convenido fue por CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en la cual se pactó el inicio del contrato desde el día cuatro (04) de agosto de 2025 y fecha de terminación el tres (03) de diciembre de 2025 **4.** Que se allegó a la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI - S.A.S la solicitud de prórroga por veinte (20) días suscrita por el contratista de interventoría quien peticiona y aprueba solicitud de prórroga presentada por el contratista de obra GLAR INGENIERA S.A.S, la cual fué presentada ante la supervisión del contrato, quien

impartió su concepto de viabilidad. **5.** Que la sustentación en la que se basa la presente prórroga se sintetiza en: *"(…) En el marco de la ejecución del proyecto correspondiente al mejoramiento del escenario deportivo del municipio de Nobsa, y tras el comité técnico celebrado el día 19 de noviembre de 2025, se analizaron las actividades críticas del cronograma de obra, evidenciando que varias de ellas superan el plazo contractual vigente, el cual finaliza el 3 de diciembre de 2025.El contratista de obra, mediante comunicación dirigida a la interventoría (que se incluye como Anexo 1), expuso los tiempos reales de entrega y fabricación de los materiales esenciales para la culminación del proyecto, lo cual imposibilita su finalización dentro del plazo establecido. Ante esta situación, la interventoría procede a: 1. Solicitar la prórroga del contrato de obra a la ERI, por razones técnicas plenamente justificadas. 2. Solicitar la prórroga del contrato de interventoría, de manera directamente proporcional a la ampliación del contrato de obra, para garantizar el control técnico, administrativo y financiero hasta la entrega final. La solicitud de prórroga del plazo contractual se fundamenta en razones estrictamente técnicas y operativas, derivadas de la naturaleza de los materiales seleccionados, sus tiempos de fabricación y suministro, así como de la secuencia lógica de ejecución de las actividades más representativas del proyecto. Estas circunstancias, todas debidamente verificadas por la interventoría, hacen imposible la culminación de la obra dentro del plazo vigente al 3 de diciembre de 2025 (…) Del análisis conjunto de los factores descritos se concluye que, aunque se ha mantenido la programación de actividades y se ha adelantado todas aquellas que no dependen de los materiales mencionados, no existe una ruta técnica viable que permita culminar la obra dentro del plazo actual. El cuello de botella identificado está directamente relacionado con: Tiempos de fabricación y suministro de materiales especializados, Dependencia de terceros proveedores, Naturaleza no estandarizada de dichos insumos, y Necesidad de respetar secuencias de instalación para no comprometer la calidad. Cabe señalar que estas circunstancias son condiciones propias del mercado de suministros y de la especificidad de los materiales aprobados en el diseño. En consecuencia, desde la óptica de la interventoría, la ampliación del plazo se configura como una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el cumplimiento*

*integral del objeto contractual. El tiempo adicional solicitado veinte (20) días calendario, llevando la fecha de terminación al 23 de diciembre de 2025 no es arbitrario ni excesivo, sino que se deriva directamente de: * El plazo mínimo de fabricación y entrega del panel Miniwave (aprox. 3 semanas), * La fecha de entrega confirmada de las sillas tipo gradería (10 de diciembre) y su tiempo de instalación (3 días), * La finalización estimada de la instalación de la madera maciza Guaimaro (15 de diciembre), y * Un margen razonable para ajustes, remates, limpieza, revisión y elaboración de actas de recibo. Es decir, el plazo solicitado corresponde estrictamente al tiempo requerido para ejecutar y cerrar técnicamente las actividades pendientes, sin generar dilaciones injustificadas. La interventoría considera que este término es el mínimo necesario para proteger la calidad del proyecto y asegurar su correcta culminación (…) ''.* **6.** Que de acuerdo a la solicitud mencionada en el numeral inmediatamente anterior, la Gerencia de Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso, establece que se trata de una prórroga necesaria para garantizar la ejecución total de las diferentes actividades contempladas en el contrato ya identificado. **7.** Que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión. **8.** Que la prórroga persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual se vería frustrado el fin perseguido por la Empresa, de manera que en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria. Adicionalmente la misma se muestra como indispensable teniendo en cuenta el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **9.** Que es deber de la EMPRESA y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **10.** Que para establecer si el contrato **2025036** es susceptible de modificación, se hace necesario que la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso analice la concurrencia de los aspectos antes referidos tal y como ha sido esgrimido en las solicitudes mencionadas, se ha verificado que esta no supone la variación del objeto del contrato, por ende no alteraría su esencia ni lograría convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. **11.** Que debido a lo fundamentado anteriormente se advierte la necesidad PRORROGAR el contrato N°

2025036 cuyo objeto es**:** ´´MEJORAMIENTO DEL COLISEO DEPORTIVO EN EL BARRIO NAZARETH, DEL MUNICIPIO DE NOBSA BOYACÁ'', con el fin de garantizar la continuidad de la ejecución contractual. Que en vista de lo anterior las partes: **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el Contrato de Obra No. 2025036 de fecha diecisiete (17) de julio de 2025, por el término de **VEINTE (20) DIAS**, contados a partir del día cuatro (04) de diciembre de 2025 hasta el día veintitrés (23) de diciembre de 2025. **CLAUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías del CONTRATO proporcionalmente al plazo prorrogado. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación. **CLAUSULA CUARTA:** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA QUINTA**: El **MUNICIPIO** procederá a realizar las modificaciones derivadas del presente acuerdo en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA SEXTA**: **DOCUMENTOS:** Son parte integral de esta prórroga al contrato No. **2025036** todos los documentos del proceso, incluida la solicitud de prórroga.

ESTE DOCUMENTO SE ENTIENDE ACEPTADO Y FIRMADO POR LAS PARTES POR EL SOLO HECHO DE SU ADJUNCIÓN Y ACEPTACIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS E INSTRUCTIVOS QUE LA REGULAN.

Proyectó: Nathalia C- Contratista
Revisó: Felipe Pedraza / Gerente